

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CARLOS RUIZ CONCEPCIÓN
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0141

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Moción de Desestimación por No Cumplir con Requerimientos de Ley*, presentada por LUMA Energy ServCo, LLC.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

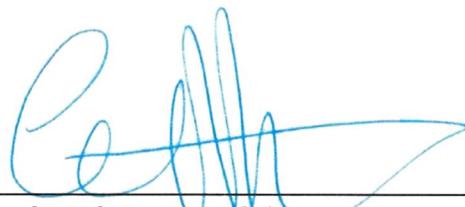
El 24 de agosto de 2023, Carlos Ruiz Concepción presentó una *Querrela* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) sobre alegados problemas de voltaje. El 25 de agosto de 2023, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El 8 de septiembre de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Moción de Desestimación por No Cumplir con Requerimientos de Ley* (“Moción de 8 de septiembre”). Mediante la Moción de 8 de septiembre, LUMA alegó que únicamente recibió copia de la Citación expedida en el caso de epígrafe.² Señaló, además, que la parte querellante no incluyó la “Solicitud de la Querrela” con todas sus partes y documentos que pudieran sustentar los reclamos de su Querrela, según lo establecido por Ley.³ A modo de ejemplo, LUMA reseñó que la parte querellante no proveyó número de identificación de la factura que objeta; la explicación de por qué no está de acuerdo con la decisión final de LUMA; razones que motivan su objeción; ni copia del recibo de pago del promedio de las seis (6) facturas no objetadas, según lo requiere la reglamentación correspondiente.⁴ Arguyó que, ni el Negociado de Energía, ni LUMA, están en posición de entender los posibles reclamos de la parte querellante, por lo que procede la desestimación del caso.⁵

El 13 de septiembre de 2023, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 8 de septiembre y concedió diez (10) días a la parte querellante para expresarse en torno a ésta (“Orden de 13 de septiembre”).

La parte querellante no ha cumplido con la Orden de 13 de septiembre. Por consiguiente, el Negociado de Energía **CONCEDE** a la parte querellante **cinco (5) días adicionales**, a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, para expresarse en torno a la Moción de 8 de septiembre. Se **ADVIERTE** a la parte querellante que su falta de comparecencia dentro del término provisto podría acarrear el archivo de la presente Querrela por falta de interés.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

² Moción de 8 de septiembre, p. 1.

³ *Id.*, p. 4.

⁴ *Id.*

⁵ *Id.*



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen Rodríguez Franceschi, el 11 de octubre de 2023. Certifico además que hoy, 17 de octubre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0141 y he enviado copia de esta por correo electrónico a: charlie-400@hotmail.com, juan.mendez@lumapr.com, y por correo regular a:

LUMA Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Carlos Ruiz Concepción
144 Parcela Espinal
Aguada, PR 00602

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de octubre de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

